



INFORME SECRETARIAL: Hoy, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021), paso al despacho las diligencias, informando que el apoderado de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase ordenar.

GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL - JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE MANTA, CUNDINAMARCA, Manta, Cundinamarca, seis (6) mayo
de dos mil veintiuno (2021).

REF. EJECUTIVO SINGULAR- 2020-00033-00
DEMANDANTE: JUAN DE JESÚS ALDANA LÓPEZ
DEMANDADA: ROSENDA SÁNCHEZ DE CÁRDENAS

Visto el informe secretarial que antecede, se observa a folios 35 a 37, que el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el pago de las cosas generadas y perseguidas en el presente trámite ejecutivo, por lo que solicita que se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el curso del proceso.

Como fundamento de la anterior petición, adjuntó a las diligencias el Acuerdo de Voluntades debidamente autenticado ante la Notaria de Manta, Cundinamarca, en el que evidencia el siguiente acuerdo:

(...) el 14 de abril de 2021, las partes de común acuerdo, adoptaron la siguiente solución: la señora **ROSENDA SÁNCHEZ DE CÁRDENAS**, se compromete a realizar el pago de **ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$11.000.000.)**, al señor **JUAN DE JESÚS ALDANA LÓPEZ**, el día 16 de abril de 2021, y a realizar la autenticación del presente acuerdo, esto con el fin de dar por terminado el proceso judicial que se adelanta el juzgado 01 Promiscuo Municipal de Manta/Cundinamarca, en contra suya. (...) **SIC**.

Ante esa situación, el artículo 461 del C.G.P., en su primer inciso indica:

*(...) **Artículo 461. Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)*

Estando así las cosas, el juzgado después de verificar que la obligación cancelada por la parte demandada, corresponde al total de la obligación perseguida, que la suma cancelada comprende el pago de las costas que se llegaren a causar, y que el apoderado tiene facultades para solicitar la terminación del proceso, se procederá a dar por terminado el presente trámite por pago total de la obligación perseguida y

de las costas que se llegaren a causar, y como consecuencia de ello, ordenará la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, junto con el archivo de las diligencias.

En consecuencia, El Juzgado Promiscuo Municipal de Manta, Cundinamarca.

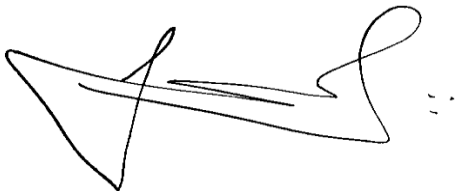
RESUELVE:

PRIMERO. *DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por JUAN DE JESÚS ALDANA LÓPEZ contra ROSENDA SÁNCHEZ DE CÁRDENAS, por pago total de la obligación, de conformidad a las consideraciones de este proveído.*

SEGUNDO. *ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase.*

TERCERO. *ARCHIVAR las diligencias definitivamente y hacer las anotaciones en los libros respectivos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS LINERO CASTRILLÓN
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MANTA, CUNDINAMARCA
ESTADO <i>La anterior providencia es notificada por</i> <i>anotación en ESTADO N° _____</i> <i>Hoy _____</i> <i>El Secretario.</i> GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ